



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



RESOLUCIÓN No.2714 de 31-12-21

“Por la cual se adopta la escala de perfiles de honorarios para la vigencia fiscal 2022 para los Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL (E)

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 3, 11, 12 y numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, artículo 3 del Decreto 492 de 2019, los artículos 17, 18, 21, 23 y 89 del Acuerdo 257 de 2006 modificado por los Acuerdos Distritales 637, 638 y 641 de 2016, artículos 1, 2 y 4 del Decreto 607 de 2007 modificado por los Decretos Distritales 445 de 2014 y 459 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Así mismo, prescribe que las autoridades administrativas deben coordinar sus funciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2021-1231-172656-884607-90056388
2021-12-31T19:17:09-05:00 - Página 2 de 13

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 11 determina que, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad según el caso y la competencia para celebrar contratos a nombre de entidades del nivel territorial, está sujeta a las normas legales que regulen su organización y funcionamiento.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001, le atribuye a las Secretarías de Despacho, la posibilidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenan el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el tiempo estrictamente indispensable”*.

Que el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consideró bajo la modalidad de contratación directa el contrato de prestación de servicios para *“la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”*.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispuso que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión siempre que se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Que el Decreto Distrital 492 de 2019 en su artículo 3 indica frente a la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que se fundamenten en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que, sólo podrán celebrarse cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, para lo cual deberá adelantarse, de manera previa, una revisión minuciosa de las necesidades, actividades o tareas específicas que motiven o justifiquen dicha contratación para el cumplimiento de la misión o para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2021-1231-172656-884607-90056388
2021-12-31T19:17:09-05:00 - Pagina 3 de 13

Que, con el fin de dar cumplimiento a los fines institucionales, la Secretaría Distrital de Integración Social acude a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y Decreto Distrital 492 de 2019.

Que el perfil y el valor de los honorarios de las personas contratadas directamente por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, serán establecidos en los estudios previos de cada contrato, en concordancia con el objeto y obligaciones requeridas por la Entidad para la satisfacción de sus necesidades y atendiendo los lineamientos establecidos en el presente acto administrativo.

Que, por lo anterior, es necesario adoptar la escala de perfiles y honorarios para la vigencia fiscal 2022, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que, de acuerdo con las funciones establecidas en el numeral 9 del artículo 4 de la Resolución No. 0911 del 01 de junio de 2020, el Comité de Contratación de la Secretaría Distrital de Integración Social, aprobó la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la escala de perfiles y honorarios para la vigencia 2022, para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Integración Social.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los valores de los honorarios para la Secretaría Distrital de Integración Social serán fijados conforme a los siguientes lineamientos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



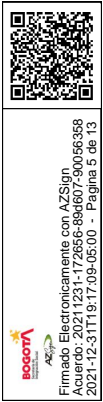
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20211231-172656-884607-90056358
2021-12-31T19:17:09-05:00 - Página 4 de 13

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA	HONORARIOS 2022	
				DESDE	HASTA
ASISTENCIAL	Empírico	Empírico indígena y/o grupo étnico Rom o Gitano o sabedor (a) o mayor (a) o líder (esa) Indígena avalada-o por un cabildo Indígena, especificando: Nombres completos, número de cédula, pueblo al que pertenece y saber cultural.)	Sin experiencia	\$ 1.502.000	\$ 1.502.000
	Auxiliar en atención a la primera infancia	Título bachiller	5 años de experiencia relacionada en atención a primera infancia.	\$ 1.502.000	\$ 1.645.000
		Título bachiller pedagógico o, bachiller académico con profundización en pedagogía	6 meses de experiencia relacionada en atención a primera infancia.		
		Título de Técnico o Tecnólogo o 6 SES en el área del conocimiento de Ciencias de la Educación	(6) meses de experiencia relacionada en atención a primera infancia.	\$ 1.646.000	\$ 2.173.000
	Asistente	Título bachiller	0 Meses a 6 meses EL o ER	\$ 1.502.000	\$ 1.645.000
	Asistente	Título bachiller	1 a 3 años EL o ER	\$ 1.850.000	\$ 2.562.000
Auxiliar de Enfermería	Certificado de Aptitud ocupacional como técnico laboral en Auxiliar de Enfermería o seis semestres de educación superior cursados y aprobados en Enfermería	Seis (6) meses de experiencia relacionada como auxiliar de enfermería o enfermera.	\$ 1.850.000	\$ 2.562.000	
TÉCNICO / TECNÓLOGO	Técnico / Tecnólogo en atención en primera infancia	Título de Técnico o Tecnólogo o 6 SES en el área del conocimiento de Ciencias de la Educación	Un año (1) año de experiencia relacionada en atención en atención a primera infancia.	\$ 2.174.000	\$ 3.348.000
	Técnico / Tecnólogo	Título de Técnico o Tecnólogo o 6 SES	0 Meses a 3 años EL o ER	\$ 2.174.000	\$ 3.348.000
		Título de Técnico o Tecnólogo o 6 SES	4 a 6 años EL o ER	\$ 3.349.000	\$ 4.563.000
PROFESIONAL	Profesional en atención en primera infancia	Título Profesional en el área del conocimiento de Ciencias de la Educación, o ciencias de la salud o ciencias humanas	Un (1) año de experiencia relacionada en atención a primera infancia.	\$ 3.259.000	\$ 4.563.000
	Profesional	Título Profesional	0 a 2 Años EP o ER	\$ 3.259.000	\$ 4.563.000
		Título Profesional	3 a 6 Años EP o ER	\$ 5.292.000	\$ 6.518.000



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2021-1231-172656-884607-90056358
2021-12-31T19:17:09-05:00 - Página 5 de 13

CATEGORÍA	DENOMINACIÓN	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA	HONORARIOS 2022	
				DESDE	HASTA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	Profesional Especializado	Título Profesional + Especialización	0 a 3 Años EP o ER	\$ 5.868.000	\$ 6.518.000
	Profesional Especializado	Título Profesional + Especialización	4 a 6 Años EP o ER	\$ 7.170.000	\$ 8.484.000
	Profesional Especializado	Título Profesional + Especialización	7 Años en adelante EP o ER	\$ 9.081.000	\$ 9.821.000
ASESOR	Asesor	Título Profesional + Maestría	8 a 10 Años EP o ER	\$ 9.822.000	\$ 13.545.000

EMPÍRICO	PERFIL BASADO EN LA PRÁCTICA Y EXPERIENCIA
EP	EXPERIENCIA PROFESIONAL
ER	EXPERIENCIA RELACIONADA
EL	EXPERIENCIA LABORAL
SES	SEMESTRES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Parágrafo 1. Los valores aquí enunciados no incluyen IVA, por lo cual corresponde a la dependencia solicitante del proceso de selección, revisar el régimen tributario aplicable al eventual contratista, con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Parágrafo 2. El requisito establecido dentro de los perfiles del presente artículo identificado como “6 SES”, debe entenderse como:

- Haber cursado y aprobado mínimo seis (6) semestres de educación superior.
- Haber cursado y aprobado mínimo el sesenta por ciento (60%) de la totalidad del pensum académico requerido para obtener el título respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Para determinar el valor de los honorarios, la dependencia respectiva establecerá en los estudios previos, los perfiles académicos y de experiencia del personal a contratar, y aplicará la tabla de honorarios, según el rango definido en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidas de la aplicación del presente acto administrativo las siguientes circunstancias, las cuales deberán estar debidamente justificadas en los estudios previos y de mercado:

- La representación en defensa de la Secretaría Distrital de Integración Social, cuando se pacten honorarios por etapa procesal.
- La prestación de servicios para representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las prestaciones lo amerite.
- Los contratos a ser suscritos con personas jurídicas, dejando constancia de tal situación en los estudios previos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

- d. Los contratos de prestación de servicios que, por su experiencia, conocimientos, nivel de especialidad, complejidad, detalle o habilidades especiales en alguna profesión, ciencia, arte u oficio, sean considerados de importancia estratégica por el Comité de Contratación de la Secretaría de Integración Social, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución No. 0911 del 01 de junio de 2020.

Parágrafo 1. De acuerdo con la necesidad a ser suplida, el ordenador del gasto aprobará el perfil y los honorarios respectivos establecidos por la dependencia solicitante, atendiendo el objeto y obligaciones a desarrollar.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto Nacional 1068 de 2015, está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida por el jefe de la entidad, con las excepciones establecidas en la misma normativa.

ARTÍCULO QUINTO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, en concordancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1083 de 2015:

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida en el contrato a ser suscrito.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2021-1231-172656-884607-90056388
2021-12-31T19:17:09-05:00 - Página 7 de 13

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, se considera experiencia profesional.

El artículo 229 del Decreto Ley 19 de 2012, establece que, para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

En el caso de las ingenierías, profesiones afines y profesiones auxiliares de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 842 de 2003, en concordancia con la Sentencia C-296 del 18 de abril de 2012, la experiencia profesional será contada a partir de la expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional.

Sin embargo a la luz de lo conceptuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del expediente 11001-03-06-000-2008-00048-00 (1910), con ponencia del honorable consejero Gustavo Aponte Santos del 17 de julio de 2008, la experiencia profesional en ingeniería obtenida antes de la expedición y entrada en vigencia de la Ley 842 de 2003, se contabiliza a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio actividades similares a las establecidas en el contrato a ser suscrito.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, contrato, ocupación, arte u oficio.

Certificación de educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2021-1231-172656-884607-90056358
2021-12-31T19:17:09-05:00 - Página 8 de 13

Certificación de experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. Relación de funciones y/o obligaciones y/o actividades desempeñadas.

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de la presente resolución se tendrán en cuenta las equivalencias del Decreto Nacional 1083 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberán estar acordes con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones. Cuando se requiera aumentar el número de contratistas se hará de acuerdo con lo establecido en la Resolución que reglamenta el Comité de Contratación de la entidad, de acuerdo con la escala de perfiles y honorarios establecida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la exigencia de experiencia profesional y de títulos académicos, se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan y reglamentan la materia, y que resulten aplicables a la disciplina requerida, en especial el artículo 2.2.2.3.4. del Decreto 1083 de 2015 y las Resoluciones 6950 de 2015 y 10687 de 2019 del Ministerio de Educación referentes a la convalidación de títulos.

ARTÍCULO NOVENO: Los demás documentos requeridos para la suscripción de los contratos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con las entidades públicas, están definidos en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Secretaría de Integración Social podrá celebrar contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas extranjeras, siempre que las mismas cumplan con los perfiles de formación académica, de experiencia y demás lineamientos determinados en la presente resolución. Además de ello deberán acreditar los siguientes requisitos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1743 de 2015.

1. Presentar visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado, declarado en la solicitud de la visa. (Visa de Trabajo).
2. Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanencia sea igual o superior a tres (3) meses.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 de 2015, le corresponderá a la Secretaría de Integración Social, informar por escrito o por los medios establecidos para tal fin, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre la vinculación, contratación o admisión de un extranjero mediante cualquier modalidad, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la iniciación o terminación de labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, el extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda.

Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar la experiencia o idoneidad en los términos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Así mismo, en atención a la Resolución No. 4386 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Distrital de Integración Social deberá realizar los trámites atinentes para la inscripción en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC), de las personas extranjeras que sean vinculadas a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, observando para dicho efecto los plazos, términos y requisitos allí definidos.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 2653 del 31 de diciembre de 2020 y la Resolución No. 0183 del 16 de febrero de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MORENO PARRA
Secretario Distrital de Integración Social (E)

Aprobó:

Carolina Wilches Cortés- Directora de Gestión Corporativa.
Julián Torres Jiménez - Director de Análisis y Diseño Estratégico
Andrés Felipe Pachón – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Balkis Helena Wiedeman Giraldo- Subdirectora de Contratación

Proyectó: Alejandra Neissa Lancheros – Abogada Dirección de Gestión Corporativa
Carlos Andrés Luna Jiménez- Profesional Dirección de Talento Humano

Sede Principal: Carrera 7 # 32 -12 / Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Teléfono: 3 27 97 97
www.integracionsocial.gov.co
Código postal: 110311



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

PROYECTO RESOLUCION HONORARIOS 2022 AJUSTADA V3

(1)

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211231-172656-89d607-90056358

Creación: 2021-12-31 17:26:56

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-12-31 19:17:06



Escanee el código
para verificación

Aprobación: APROBO

cwilches@sdis.gov.co

Revisión: REVISO

Hh
bwiedeman@sdis.gov.co

Za drC

Elaboración: ELABORO

cluna@sdis.gov.co

Elaboración: ELABORO

ALEJANDRA NEISSA LANCHEROS
52963778

Nneissa@sdis.gov.co
ASESORA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

PROYECTO RESOLUCION HONORARIOS 2022 AJUSTADA V3

(1)

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20211231-172656-89d607-90056358

Creación: 2021-12-31 17:26:56

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-12-31 19:17:06



Escanee el código
para verificación

Firma: **FIRMANTE**

Julián Moreno

79880434

jmorenop@sdis.gov.co

Subsecretario

Sdis

Aprobación: **APROBO**

Andrés Felipe Pachón

80.871.878

apachon@sdis.gov.co

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Secretaría Distrital de Integración Social

Aprobación: **APROBO**

JULIAN 1TORRES JIMÉNEZ

79751506

jtorresj@sdis.gov.co

DIRECTOR DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL





Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 2021-1231-172656-89d607-90056358
2021-12-31T19:17:09-05:00 - Pagina 13 de 13

REPORTE DE TRAZABILIDAD

PROYECTO RESOLUCION HONORARIOS 2022 AJUSTADA V3
(1)
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20211231-172656-89d607-90056358

Creación: 2021-12-31 17:26:56

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-12-31 19:17:06

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ALEJANDRA NEISSA LANCHEROS Nneissa@sdis.gov.co ASESORA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Aprobado	Env.: 2021-12-31 17:26:57 Lec.: 2021-12-31 17:43:01 Res.: 2021-12-31 17:43:27 IP Res.: 204.199.66.34
Elaboración	CARLOS ANDRES LUNA JIMENEZ cluna@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-12-31 17:43:27 Lec.: 2021-12-31 18:30:55 Res.: 2021-12-31 18:31:09 IP Res.: 191.156.63.53
Revisión	BALKIS HELENA WIEDEMAN GIRALDO bwiedeman@sdis.gov.co Za drC	Aprobado	Env.: 2021-12-31 18:31:09 Lec.: 2021-12-31 18:32:06 Res.: 2021-12-31 18:33:14 IP Res.: 186.102.0.234
Aprobación	CAROLINA WILCHES CORTES cwilches@sdis.gov.co	Aprobado	Env.: 2021-12-31 18:33:14 Lec.: 2021-12-31 18:34:11 Res.: 2021-12-31 18:34:27 IP Res.: 181.59.202.6
Aprobación	JULIAN 1TORRES JIMENEZ jtorresj@sdis.gov.co DIRECTOR DE ANALISIS Y DISEÑO ESTRATÉGICO SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	Aprobado	Env.: 2021-12-31 18:34:27 Lec.: 2021-12-31 19:07:13 Res.: 2021-12-31 19:07:16 IP Res.: 190.157.199.250
Aprobación	Andrés Felipe Pachón apachon@sdis.gov.co Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Integración Social	Aprobado	Env.: 2021-12-31 19:07:16 Lec.: 2021-12-31 19:11:22 Res.: 2021-12-31 19:11:42 IP Res.: 190.25.71.104
Firma	Julián Moreno jmorenop@sdis.gov.co Subsecretario Sdis	Aprobado	Env.: 2021-12-31 19:11:42 Lec.: 2021-12-31 19:12:33 Res.: 2021-12-31 19:17:06 IP Res.: 181.251.249.44